Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|---|---|
| **CLASE DE PROCESO:** | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| **DEMANDANTE:** | **JOSÉ OMAR LÓPEZ RODRÍGUEZ y OTROS** |
| **DEMANDADO:** | **NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** |
| **EXPEDIENTE:** | **50001 3333 008 2018 00206 00** |

En primer lugar, de acuerdo con el memorial poder otorgado por el Comandante del Departamento de Policía Meta (folios 145 a 152) y con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 250172 del 19 de marzo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al Dr. GIOVANNY ADOLFO MORENO RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.834.393 y T.P. No. 211.962 del C.S.J., por lo que se le reconocerá personería para que actúe en calidad de apoderado de la demandada.

De otra parte, revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, tendrá por contestada la demanda por parte de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL (fls. 139 al 152).

Finalmente, se observa que con la contestación de la demanda, el apoderado de la Policía Nacional, allega solicitud de llamamiento en garantía[1], por lo que se procederá a resolver la misma, de acuerdo con los siguientes

## ANTECEDENTES

Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, solicita llamar en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad que constituyó la Póliza de Seguros No. 1010281 a favor de la POLICIA NACIONAL teniendo como vigencia el 19-05-2016 hasta el 15-02-2017, y dentro de los amparos se encuentra la muerte y/o lesión de personas con ocasión a accidentes de tránsito (folio1 y vuelto del cuaderno de llamamiento en garantía).

## CONSIDERACIONES

Tenemos que el artículo 225 del C.P.A.C.A., regula lo concerniente al llamamiento en garantía facultando a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

[1] Folios 1 y 2 cuaderno llamamiento en garantía.

Descendiendo al presente asunto, considera el despacho que la solicitud del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la NACIÓN – MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, cumple con los requisitos dispuestos en la citada norma, esto es, indicó el nombre de la llamada en garantía[2], indicó el domicilio[3], los hechos, los fundamentos de derecho y la dirección de oficina donde el apoderado de quien hace el llamado en garantía recibirá notificaciones.

De igual modo, allegó copia de la Póliza No. 1010281 con fecha de expedición del 9-05-2016 (fls.6 y vuelto).

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **tiene por contestada la demanda**, por parte de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, según contestación visible a folios 139 al 144 del expediente.

**SEGUNDO:** Se **reconoce** personería jurídica al abogado GIOVANNY ADOLFO MORENO RUÍZ, para que actúen en calidad de apoderado de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 145 del expediente.

**TERCERO: Admitir** el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. En consecuencia se dispone:

1. Cítese a la llamada en garantía, para que dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso.

2. Para efectos de la citación enunciada, notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, conforme lo dispone los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía, y de la presente providencia.

3. Previamente, la NACION – MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL debe consignar en la cuenta de gatos procesales de este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000) por concepto de notificaciones.

[2] la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
[3] Calle 57 No. 9-07 piso 1, Bogotá.

4. Suspéndase el presente proceso desde que se cumpla la orden de pago de los gastos procesales, hasta el vencimiento del término para que la llamada en garantía comparezca; **dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses**, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P, con la advertencia de que si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VELKIS ELIANA SERRATO AZA**
**Jueza del Circuito**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **19 de MARZO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **009** del **20 de MARZO de 2019**.

**LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ**
Secretaria del Circuito